



**RESOLUCION No. 0631  
( Abril 23 de 2021 )**

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición instaurado contra de la Resolución No.1022 del 12 de junio de 2020, en cumplimiento de fallo judicial de tutela No. 2020 00135”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**

En uso de sus atribuciones Legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto Nro. 448 de 2016, Decreto 002 de enero de 2010, debidamente posesionado según Acta Nro. 002 del 1 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el 30 de marzo de 2017 se suscribió contrato de prestación de servicios entre La Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, con el Departamento de Nariño Contrato N° 1097-17 de 2017 cuyo objeto fue: “EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO a prestar el servicio educativo a través de la PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO estudiantes, de la población rural de preescolar, básica primaria, básica secundaria en municipios de Cumbitara, El Charco, La Llanada, La Tola, Los Andes, Magui, Olaya Herrera, Policarpa, Samaniego y Santa Bárbara”.

Que mediante Resolución 1022 del 12 de junio de 2020 se profirió por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño el acta de liquidación Unilateral del contrato 1097-2017 celebrado entre el Departamento de Nariño y la Congregación Religiosa Sagrados Corazones de Jesús y María.

Que con fecha de 12 y 16 de junio de la presente anualidad se realizó la notificación personal en el lugar de domicilio de la Congregación Religiosa CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA, Calle 3 No.4-40 Barrio Bella Vista, del municipio de Chachagüí, pero el personal no atiende el llamado, pues las instalaciones se encuentran cerradas y no hace presencia ningún funcionario en las dos visitas realizadas, por tanto, se declara fracasada la notificación personal.

Que con fecha de 14 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta que la notificación personal no se pudo llevar a cabo, se realizó la notificación de la liquidación por aviso mediante correo electrónico de la congregación contratadasagradoscrazones@gmail.com y mediante la publicación en página de la Secretaria de Educación de Nariño.

Finalmente, con fecha de 31 de agosto de 2020 se procede a realizar constancia de la ejecutoria de notificación por aviso.

Que mediante Resolución No. 1805, del 3 de noviembre de 2020, se rechaza recurso de reposición interpuesto por el abogado FRANCISCO FAJARDO ANGARITA, por haberlo presentado sin los requisitos de ley, por ser extemporáneo.

Que la Congregación Religiosa de los Sagrados Corazones de Jesús y María, través de apoderado judicial, promovió ante la jurisdicción constitucional Acción de tutela en contra de la Departamento de Nariño - Secretaria de Educación Departamental ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto, con funciones de conocimiento, con fundamento en



la indebida notificación de la decisión tomada por la administración mediante Resolución No. 1022 de 12 de junio de 2020.

Que con fecha 17 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto, profiere fallo declarando improcedente la acción de tutela instaurada donde se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE. La acción de tutela impetrada por el abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, actuando en condición de apoderado judicial de la CONGREGACION DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA, en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia

Que el apoderado de la congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, impugnó dentro del término la sentencia precitada, la cual fue conocida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, quien dictó fallo el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el que ordena:

PRIMERO. - REVOCAR la sentencia proferida el 17 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, de conformidad a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – TUTELAR los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y defensa alegados a favor de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA, a través de su apoderado judicial.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTOS los actos de notificación de la Resolución 1022 de 2020 por lo señalado en esta sentencia, salvo la notificación por conducta concluyente surtida con la interposición del recurso de reposición; en consecuencia, ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva resolver de fondo el recurso interpuesto por la accionante en frente del acto administrativo encita”.

Que con fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Cuarto de Penal del Circuito de Pasto, a fin de armonizar el fallo de tutela a las previsiones legales determinó lo siguiente:

“el término indicado en el ordinal tercero del acápite resolutivo se suspenderá mientras dura el periodo probatorio, que en ningún caso será superior a 30 días hábiles con sujeción al debido proceso, vencido el cual deberá proferirse la decisión conforme lo dispuesto, en concordancia con el artículo 80 ídem”.

Que mediante Resolución No. 0210 de fecha, 04 de febrero de 2021 se procedió a dejar sin efectos los actos de notificación de la resolución No. 1022 de 2020, se reconoce personería y se concede recurso de reposición en cumplimiento al fallo de tutela.

Que mediante Resolución No. 0260 del Febrero 15 de 2021 se procede a decretar la práctica de pruebas.

Que el periodo probatorio se procedió a prácticas las pruebas solicitadas y las que de oficio se debieron observar las cuales se relacionan a continuación:

a) DOCUMENTALES:

1. Contrato de prestación de servicios de 30 de marzo de 2017 numero 1097 de 2017



con los respectivos soportes de estudios previos y requisitos de ejecución.

Se demostró las condiciones de tiempo modo y lugar bajo las cuales fue suscrito el contrato y las obligaciones adquiridas por las partes, así como también lo pactado en cuanto al valor y forma de pago del precio establecido.

2. Copia de informe de supervisión de 13 de diciembre de 2017

Se demostró la ejecución del contrato

3. Certificación de 29 de noviembre de 2017 de la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura de los estudiantes registrados en SIMAT

Demostró los estudiantes efectivamente atendidos según el SIMAT, a 29 de noviembre de 2021

4. Certificación de 6 de diciembre de 2017 emitido por la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura de los estudiantes registrados en SIMAT.

Demostró los estudiantes efectivamente atendidos según el SIMAT, a la terminación del contrato

5. Informe de supervisión de 25 de octubre de 2018.

Se demostró los pagos en favor del contratista y los descuentos en favor de este por la ejecución del contrato en virtud de la supervisión ejercida por la entidad.

6. Proyecto de acta de liquidación bilateral de 18 de diciembre de 2018.

7. Petición de 2 de mayo de 2019 elevado por La Congregación radicada con el No NA2019ER013783.

8. Respuesta emitida por la entidad el 22 de mayo de 2019.

9. Documentos recibidos por el apoderado de La Congregación con relación a los Soportes del informe de supervisión de 25 de octubre de 2018.

10. Petición de 13 de diciembre de 2019 radicada bajo el número NAR2019ER038734.

11. Petición de 13 de diciembre de 2019 radicada con el número NAR2019ER38729 a través de la cual se solicitó la inclusión de salvedades a la liquidación bilateral de 18 de diciembre de 2018.

12. Acta de conciliación extrajudicial y certificado de fallida de 18 de febrero de 2020.

13. Resolución 1022 de 2020 que liquidó unilateralmente el contrato 1097 de 2017.

15. Oficio y memorial poder radicado el 3 de mayo de 2019 mediante número NAR2019ER013938.

16. Notificaciones personales de la Resolución 1022 de 2020 de 16 y 19 de junio de 2020.

17. Aviso de notificación de la Resolución 1022 de 2020.

## B. PRUEBAS TESTIMONIALES PRACTICADAS DURANTE EL TÉRMINO PROBATORIO



1) JAIME DAVID SANCHEZ MORENO, mayor de edad identificado con C.C. No. 1.085.282.874 quien se desempeñó como Coordinador General vinculado para la prestación del servicio educativo derivado del contrato 1097 de 2017 24

2) DIANA CAROLINA SANCHEZ MORENO, mayor de edad identificada con C.C No 37.086.826 quien se desempeñó como Jefe de Talento Humano vinculada para la prestación del servicio educativo derivado del contrato 1097 de 2017.

3) LIZETH NATHALIA REVELO GUZMAN, mayor de edad identificada con C.C. No 1.085.284.253 de Pasto quien en su calidad de apoderada sustituta del contratista realizó inspección ocular a los documentos obrantes en la Subsecretaría de Planeación y Cobertura con relación a la ejecución del contrato 1097 de 2017 en virtud de acceso permitido por la administración el 10 de septiembre de 2020.

Recepción de testimonios que se desarrollaron en audiencia la cual quedó grabada en audio y video y que se incorporan a este documento así:



toma de testimonios sagrados corazones .aac

Con los testimonios se Demostró las circunstancias bajo las cuales se encontraban los documentos de supervisión del contrato, la cantidad, la organización, trazabilidad y disponibilidad de estos y las circunstancias bajo las cuales se prestó el servicio y los inconvenientes y dificultades que se presentaron con el último pago correspondiente al 10% del valor total respecto a las obligaciones de la entidad contratante.

Que de las pruebas decretadas de oficio tales como: la metodología para aplicar las variaciones y reajustes del valor del contrato en consideración a los estudiantes efectivamente atendidos y los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media SIMAT en la ejecución del contrato 1097 de 2017, Informar el procedimiento para realizar los balances financieros, con los soportes técnicos, jurídicos y de supervisión que justifiquen los descuentos por: validación documental, adquisición de muebles y enseres, liquidaciones docentes y cuentas por pagar mes de noviembre de psicólogo cuya sumatoria es igual a \$201.394.875, Allegar el material probatorio que determina el descuento realizado en la resolución de liquidación unilateral recurrida, Conceptuar sobre las evidencias que soportan los pagos realizados al contratista: se obtuvo lo siguiente por parte de la área encargada Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura:

“(…) Respecto a la metodología para aplicar las variaciones y reajuste del valor del contrato en consideración a los estudiantes efectivamente atendidos y los estudiantes registrados en SIMAT en la ejecución del contrato 1097 de 2017 manifestamos lo siguientes;

Para el presente asunto se debe tener en cuenta el objeto contractual así como su alcance, el cual está estipulado en la cláusula tercera del contrato No. 1097-17 donde se infiere que la CONGRAGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA garantizará la PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO para 3.376 estudiantes inscritos en los municipios de Cumbitara, El Charco, La Llanada, La Tola, Los Andes, Magui, Olaya Herrera, Policarpa, Samaniego y Santa Bárbara. Que Realizado el ajuste del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT por la SED Nariño, se verificó que la prestación del servicio mediante la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico será para 3.127 estudiantes en los municipios antes mencionados. En ese sentido, tal y como lo estipula el numeral 48 de la cláusula cuarta del contrato referente a las obligaciones del contratista, el cual señala



que para el reconocimiento y pago de la población efectivamente atendida se tendrá en cuenta: el registro de matrícula en el SIMAT y la ejecución de cada uno de los conceptos del gasto, es por ello que el valor del contrato se redujo a la suma de 5.668.358.979.

Información que logra evidenciar en los certificados emitidos por la profesional de matrícula con fecha de 4 de marzo de 2021 y de acuerdo a los informes de supervisión del contrato 1097-2017 puesto que al realizar una auditoría de calidad de la información del SIMAT se pudo constatar que los estudiantes que están atendidos son los que realmente se reflejan en el SIMAT a corte de 17 de mayo de 2017, razón por la cual se realiza el descuento en dicho pago por cuanto la atención inicial contratada era de 3376 y a corte de 17 de mayo se evidencio una atención de 3357. Así mismo, mediante informe de supervisión de fecha 13 de diciembre de 2017, se realiza un ajuste por SIMAT por cuanto a corte de 30 de noviembre de 2017 se evidencio 3127 estudiantes registrados en SIMAT encontrando una diferencia de 249 estudiantes con la atención inicial que fue de 3376, por tanto, se procedió a realizar unos descuentos por duplicados y descuentos por novedades en terreno por parte del equipo de supervisión. (Anexo 1)

Así las cosas, la metodología utilizada para realizar los descuentos según los estudiantes reportados en SIMAT fue la siguiente:

1. VALOR DEL CONTRATO				
1.1 VALOR DEL CONTRATO INICIAL 3376 ESTUDIANTES				
	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Preescolar	331	1.808.043	598.462.233
	Primaria	2804	1.808.043	5.069.752.572
	Secundaria	241	1.892.000	455.972.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3376</b>		<b>6.124.186.805</b>
1.2 SIMAT CON CORTE 17 DE MAYO DE 2017				
	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Preescolar	322	1.808.043	582.189.846
	Primaria	2794	1.808.043	5.051.672.142
	Secundaria	241	1.892.000	455.972.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3357</b>		<b>6.089.833.988</b>
SIMAT CON CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017				
	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Preescolar	300	1.808.043	542.412.900
	Primaria	2682	1.808.043	4.849.171.326
	Secundaria	173	1.892.000	327.316.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3155</b>		<b>5.718.900.226</b>
1.4 SIMAT CON CORTE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017				
	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Preescolar	296	1.808.043	535.180.728
	Primaria	2657	1.808.043	4.803.970.251
	Secundaria	174	1.892.000	329.208.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3127</b>		<b>5.668.358.979</b>

Razón por el contrato fue modificado teniendo en cuenta la disminución del número de estudiantes registrados en el SIMAT así;

ITEM	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR



Valor del contrato	3376	6.124.186.805
Menos valor ajustado estudiantes SIMAt mayo de 2017	3357	6.089.833.988
Menos valor ajustados SIMAT septiembre de 2017	3155	5.718.900.226
Menos Valor Ajustado SIMAT noviembre De 2017	3127	5.668.358.979

Con relación al procedimiento de los balances financieros con los soportes técnicos, jurídicos y de supervisión que justifiquen los descuentos se expone lo siguiente;

**a) Descuentos por Validación Documental:** Respecto al precitado descuento tenemos los siguientes:

CONGREGACION CORAZONES DE JESUS Y MARIA					
RELACION VALORES A DESCONTAR					
CONCEPTO	ACTIVIDAD	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL	OBSERVACIONES
THINER		160	25.000	4.000.000	SE REALIZO LA COMPRA SEGUN FACTURAS 1979 Y 1102 CAJA 25 CARPETA 7 FOLIO 155 Y 158, PERO NO HAY ACTAS DE ENTREGA
CONTRATO DE OBRA	MANTENIMIENTO CE			66.325.000	VALOR QUE SE DESCUENTA DE ACUERDO AL CONCEPTO DE LA OFICINA DE PLANEACION
CONTRATO DE OBRA	MANTENIMIENTO RESTAURANTE			63.520.000	
CONTRATO DE OBRA	MANTENIMIENTO UD. SANITARIA			65.790.000	
MENAJE COCINA		3	165.000	495.000	VALOR QUE SE DESCUENTA SEGUN ACTAS DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN EN LA CAJA 14 - CARPETA 2
KITS ALIMENTACION		2	6.000	12.000	VALOR QUE SE DESCUENTA SEGUN ACTAS DE ENTREGA INCORPORADAS
MALETIN ESCOLAR	MALETIN PREESCOLAR	26	38.000	988.000	VALOR QUE SE DESCUENTA DE ACUERDO A LA VERIFICACION DE ACTAS DE ENTREGA
KIT DOCENTE	KIT DOCENTE	3	117.880	353.640	VALOR QUE SE DESCUENTA SEGUN ACTAS DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN EN LA CAJA 18 - CARPETA 5
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>201.483.640</b>	

En los documentos que reposan en la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura en la caja 25 carpeta 7 folio 155 y 158, se evidencia que se realizó la compra de THINER mediante factura 1979 de fecha de 31 de agosto de 2017 la compra de 80 unidades por valor de \$25.000 cada uno y un valor total de \$2.000.000 y mediante facturas No. 1102 de fecha 1 de septiembre de 2017 la compra de 80 unidades por valor de \$25.000 cada uno y un valor total de \$2.000.000 pero no se evidencia la respectiva actas de entrega de la totalidad a los centros educativos. (Anexo 2)

Con relación a los descuentos realizado por contrato de obra se los realiza teniendo en cuenta la evaluación técnica de mejoramiento de infraestructura con presupuesto de canasta educativa con fecha de octubre 11 de 2018 entregado por la Arquitecta BRENCY BURBANO MORA en calidad de Contratista de la Secretaria de Educación de Nariño a la Doctora STEPHANIA SANTA CRUZ ORTIZ, subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura de la secretaria de educación de Nariño. Inconsistencias que se identifican en los documentos que reposan en la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura en la caja 26 carpeta 3 y 5, enviados por la



congregación respecto a la ejecución del contrato con relación al rubro de infraestructura y transporte. (Anexo 3)

Respecto al menaje de cocina después de verificar documentación que reposa en la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura en la caja 14 carpeta 2 y según pruebas enviadas por el contratista se logra rectificar el valor de descuento. Según la información antes descrita no se logra evidenciar las actas de entrega de 3 kits correspondiente (juego de ollas No.30 y 36 aluminio, caldero No.34, tabla plástica, cuchillo No.6 metálico, jarra plástica 4 litros, juego de cucharones para arroz y sopa) por un valor unitario de \$165.000. Teniendo así un total de \$495.000 por descuento de validación documental por concepto de menaje de cocina. (Anexo 4)

Con relación al kit de alimentación según las pruebas incorporadas en medio magnético por la Congregación en audiencia de pruebas con fecha de 4 de febrero de 2021 se logra identificar las actas de entrega de los precitados kit faltando solo 2 por un valor total de \$12.000 por concepto de kits de alimentación. Razón por la cual se rectifica el valor establecido en el último informe financiero. (Anexo 5)

Respecto al maletín escolar según la documentación que reposa en la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura en la caja 17 carpeta 1 y 2, no se logra identificar 26 actas de entrega por valor unitario de \$38.000 de los precitados maletines escolares a los centros educativos. Razón por la cual se rectifica el valor por concepto de maletines escolares por un valor total de \$988.000. Teniendo en cuenta el volumen de la información que reposan en la caja 17 carpeta 1 y 2 no es posible escanear la documentación, pero en caso de requerirla se pueden trasladar a la Subsecretaría.

Con relación al Kit docente después de verificar la información que reposa en la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura en la caja 14 carpeta 2 y según pruebas incorporadas en medio magnético por la Congregación en audiencia de pruebas con fecha de 4 de febrero de 2021, se logra evidenciar la falta de 3 kit docente por un valor unitario de \$117.880 y un valor total de \$353.640 por concepto de kit docente valor que se rectifica en el descuento por validación documental. (Anexo 6).

Finalmente, por concepto de alimentos según la información en la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura en la caja 18 carpeta 1 y 2 y según pruebas incorporadas en medio magnético por la Congregación se logra evidencia la totalidad de actas de entrega por concepto de alimentos razón por la cual se procede a retirar dicho descuento por concepto de alimentos.

**b) Descuentos por adquisición de muebles y enseres:** Se verificó el contrato 19 de 2017 entre la Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Jesús y María con Dotaciones & Suministros – EDUCOL por valor de **\$202.560.600**, donde el contratista se compromete a suministrar mobiliario correspondiente a 140 juegos de mesa pequeña, compuesta por una mesa y cuatro sillas Rimax, por valor de \$18.900.000 y 1.110 juegos de mesa grande, compuesta por una mesa y cuatro sillas Rimax, por valor de \$183.660.600, para los estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria pertenecientes a los Centros Educativos beneficiados.

En la carpeta 4 de la caja 21, con folios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se encontró el



contrato 19 de 2017, dentro de la documentación que reposa en la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura, el acta de recibo a satisfacción de los bienes adquiridos dentro del contrato expedido por La Congregación, las cotizaciones realizadas a diferentes empresas, la factura de venta RC No.1547 expedida por EDUCOL, el Comprobante de Egreso No. 0256 donde la Congregación realiza el primer pago del anticipo correspondiente al 50% para la adquisición de bienes nivel primaria y secundaria por valor de \$91.830.300.

En los folios 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la misma caja se encuentra el comprobante de egreso 0255 expedido por la Congregación, por valor de \$9.450.000 como 50% de anticipo por la adquisición del mobiliario de nivel preescolar, Entrada de bienes muebles al Almacén de la Congregación con fecha 5 de julio de 2017 y el contrato de suministros No. 19 de 2017.

Adicionalmente, en la carpeta 8 de la caja 15, en los folios 63, 64, 65 y 66 se evidenció el comprobante de egreso No. 0592 como segundo pago del 40% del suministro de mobiliario nivel preescolar por valor de \$7.560.000 y el comprobante de egreso No. 0593 por valor de \$73.464.240 como segundo pago del 40% del suministro de mobiliario niveles primaria y secundaria.

Considerando lo anterior, se puede deducir que la Congregación quedó debiendo a EDUCOL el último pago del 10% del contrato de suministros 19 de 2017, correspondiente a la adquisición de mobiliario para niveles preescolar, primaria y secundaria, por valor de \$20.256.060. Situación que se ve reflejada en el acta de liquidación unilateral del contrato de suministro No.19-2017 con fecha de 30 de octubre de 2017 en donde se evidencia un saldo a favor de EDUCOL.

Aunado a lo anterior la Congregación religiosa Sagrados Corazones de Jesús y María no realizó la entrega de mobiliario en la entidad territorial, prueba de ellos fue que el operador que se contrata para el año 2018, encontró en bodega dichos insumos. Así mismo, se evidencia dicha inconsistencia en el hallazgo encontrado mediante Auditoría de cumplimiento a los Recursos del SGP-Educación Contratada vigencias 2017-2018, realizada por la Contraloría General de la República, respecto al contrato que nos compete en la **observación No. 7: Restitución de bienes de canasta educativa**. En donde, mediante factura 1547 de 05/07/2017 como parte de la canasta educativa se pactó la adquisición de los siguientes bienes: 140 meses preescolar por un valor de \$18.900.000 y 1.110 juego de mesas y sillas por un valor de \$183.660.600 con un total de **\$202.560.600**.

El artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)  
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...)  
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).”*

El Decreto 1075 de 2015, establece lo siguiente:



*“Artículo 2.3.1.3.4.5. La propiedad de los bienes. Los bienes que sean adquiridos con los recursos públicos con los que se financien los contratos de administración del servicio educativo, serán de propiedad del ente territorial respectivo. Las partes deberán tener un inventario en el que se incluya la totalidad de bienes a más tardar en los dos (2) primeros meses de cada año calendario, manteniéndolo permanentemente actualizado.”*

El articulado del Decreto 1851 de 2015, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.3.1.3.4.3. Reglas del contrato para la administración del servicio educativo (...) g) Los bienes que sean adquiridos con cargo al contrato, serán transferidos inmediatamente a la entidad territorial certificada. Las partes deberán realizar un inventario en el que se incluya la totalidad de tales bienes a más tardar en los dos (2) primeros meses de cada año, manteniéndolo actualizado. Dicho inventario deberá actualizarse cada vez que se adquieran bienes con dichos recursos, durante la vigencia del contrato (...) (Anexo 7)*

Así las cosas, dichos Bienes no fueron entregados cuando el contrato finalizó puesto que no se encuentran identificados ni incluidos en el inventario estatal respectivo, encontrándose pactado en las cláusulas contractuales en donde se estableció que dichos bienes serían propiedad de la entidad territorial razón por la cual se realiza el descuento. (Anexo 7)

- c. **Descuento liquidaciones Docentes;** Al respecto encontramos que, la Cláusula segunda del contrato No. 1097-17 señala: **“COMPONENTES APORTADOS POR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, cumplirá con el objeto contractual establecido en la cláusula primera de este documento, para lo cual vinculará al personal docente, directivo docente, y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI y o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones, las relaciones laborales del personal contratado por la iglesia o confesión religiosa se someterá a las disposiciones del derecho privado, por lo tanto, no existirá ningún vínculo laboral con el Departamento de Nariño y la Secretaría de Educación Departamental.”**

De igual manera en la cláusula cuarta del Contrato No. 1097-17 en el numeral 16 refiere: **“16. Invertir prioritariamente el monto de la canasta educativa y su rubro específico en el pago de obligaciones a los docentes contratados, a fin de evitar retazos en los pagos a los mismos.”**

Es necesario señalar que los docentes contratados por la CONGRAGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA según la parte final de la cláusula segunda del contrato No. 1097, así como el párrafo de la cláusula tercera, numeral 8 de la cláusula cuarta y, la cláusula vigésima segunda, el Departamento de Nariño y la Secretaría de Educación Departamental no tiene vínculo laboral y en consecuencia en ningún caso forman parte de la planta oficial del departamento.

En ese orden de ideas, dentro de la documentación que reposa en la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura se evidencia en la caja 21 carpeta 4, caja 25 carpeta 1, caja 25 carpeta 4, caja 26 carpeta 2, caja 27 carpeta 4 las liquidaciones firmadas por el coordinador general de La Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, señor Jaime David Sánchez, pero las mismas no cuentan con la firma



de los docentes en mención y mucho menos con soportes de transferencias de los respectivos pagos. De igual forma en los documentos anexados como pruebas por parte de la Congregación se evidencia la misma inconsistencia demostrando así que no se realizó el respectivo pago del salario del mes de diciembre ni de la liquidación del contrato.

Prueba de ello también se encuentra la demanda ordinaria laboral No.2019-00106 propuesta por CIELO YULEIMA ARBOLEDA ESTUPIÑAN, OLGA BERENICE MONTAÑO TORRES, CARLOS ARTURO YELA PANTOJA, ANGIE PAOLA ACOSTA ROSERO, MARIA NIEVES ZAMBRANO MORENO, MARIA YAMILE CORTES ESTACIO, JOSE DANITH CAICEDO BALANTA, MERCEDES FRANCITA MORALES Y JUAN CARLOS CEBALLOS ANGULO en contra de la CONGREGACION DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS-DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por la no cancelación de las prestaciones sociales. Los demandantes en calidad de docentes fueron contratados por la precitada Congregación mediante contrato de termino fijo que estuvo vigente hasta el 1 de diciembre de 2017, para que presten servicios personales y desempeñe en forma exclusiva y por el tiempo determinado las funciones de docente en los diferentes centros educativos de conformidad de los reglamentos, ordenes e instrucciones que imparta la Congregación pero a la terminación de la relación laboral el empleador no cancelo las prestaciones sociales como prima de servicios, cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones remuneradas a los demandantes. La Congregación no presento ante la Secretaria de Educación paz y salvos del personal docente contratado, de ahí deviene el proceso judicial No.2019-00106 que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, en donde se vinculó al Departamento de Nariño como parte demandada. (Anexo 8).

**d).** Cuenta por pagar mes de Noviembre Psicólogo: Respecto al pago del psicólogo, mediante Archivo Excel Auxiliar de Gastos con fecha comprendidas entre el 1 de noviembre a 1 de diciembre de 2017, se relaciona como cuentas por pagar la prestación del servicio profesional de apoyo psicológico a nombre del señor WEIMAR JARDIEL MELO PORTILLA del mes de noviembre por un valor de \$2.171.500. De igual manera se realizó la búsqueda en los documentos físicos y magnéticos que remitió la congregación, pero no existe ningún soporte de pago a dicho profesional razón por la cual se procedió a realizar el descuento. (Anexo 9) “...”

Metodología de la cual se corrió traslado a la parte recurrente quien a su vez contesto en documento que contiene 12 folios, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Asi mismo la subsecretaria de Planeación Educativa y cobertura, apporto al presente expediente documento denominado Entrega de informe de verificación de adecuación de infraestructura del contrato 1097 de 2017 celebrado con la congregación Sagrados Corazones de Jesús Y María, el cual hace parte del presente acto administrativa en (14) folios va y da cuenta de la graves falencias en la ejecución del ítem de infraestructura, de lo cual se corrió traslado al recurrente.

Igualmente la congregación hizo uso del derecho de defensa y procedió a hacer su pronunciamiento frente al traslado de pruebas, en 14 folios los cuales hacen parte integral del presente documento.

Así mismo la administración, con fundamento en el informe presentado por la subsecretaria de planeación educativa y revisado en comité ampliado compuesto por las subsecretaria de calidad educativa, subsecretaria administrativa y financiera y sub secretaria de planeación y demás



invitados se determinó que:

Frente a la metodología expuesta por el contratista para aplicar las variaciones y reajuste del valor del contrato en consideración a los estudiantes efectivamente atendidos y los estudiantes registrados en SIMAT la subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura no está de acuerdo y se mantiene en la siguiente; Que, según transferencia con fecha de 22 de mayo de 2017 se realiza un primer desembolso equivalente al 30% del valor del contrato a título de anticipo por un valor de \$1.837.256.042 sin realizar ningún tipo de descuentos, que con fecha de 29 de septiembre de 2017 se realiza el primer pago equivalente al 40% del valor del contrato ajustado a corte de 17 de mayo de 2017 según registro en SIMAT por un valor de \$1.699.653.405 teniendo en cuenta el informe de supervisión con fecha 13 de septiembre de 2017 mediante el cual se realiza la amortización de anticipo por valor de \$734.902.417 y un descuento por tutela por valor de \$1.377.774, que con fecha de 19 de diciembre de 2017 se realiza el segundo y tercer pago equivalente al 50% del valor del contrato ajustado a corte de 30 de noviembre de 2017 según registro en SIMAT por un valor de \$1.826.957.362 en el cual se realiza el siguiente descuento por duplicados y novedades en terreno por valor de \$88.594.107. Información que se logra evidenciar en los certificados emitidos por la profesional de matrícula con fecha de 4 de marzo de 2021 y soportes de pago enviados por la Subsecretaria Administrativa y Financiera, como se evidencia a continuación;

1. VALOR DEL CONTRATO				
1.1 VALOR DEL CONTRATO INICIAL 3376 ESTUDIANTES				
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
	Preescolar	331	1.808.043	598.462.233
	Primaria	2804	1.808.043	5.069.752.572
	Secundaria	241	1.892.000	455.972.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3376</b>		<b>6.124.186.805</b>
1.2 SIMAT CON CORTE 17 DE MAYO DE 2017				
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
	Preescolar	322	1.808.043	582.189.846
	Primaria	2794	1.808.043	5.051.672.142
	Secundaria	241	1.892.000	455.972.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3357</b>		<b>6.089.833.988</b>
SIMAT CON CORTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017				
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
	Preescolar	300	1.808.043	542.412.900
	Primaria	2682	1.808.043	4.849.171.326
	Secundaria	173	1.892.000	327.316.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3155</b>		<b>5.718.900.226</b>
1.4 SIMAT CON CORTE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017				
CONTRATO No 1097 - 2017 LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA	Nivel	Poblacion Atendida	Valor percapita / Año	Vr Contratado por Nivel
	Preescolar	296	1.808.043	535.180.728
	Primaria	2657	1.808.043	4.803.970.251
	Secundaria	174	1.892.000	329.208.000
	<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>3127</b>		<b>5.668.358.979</b>

El anterior procedimiento estuvo ajustado a las cláusulas establecidas en el contrato 1097- 2017 especialmente en el numeral 48 de la cláusula cuarta del contrato referente a las obligaciones del contratista, en el cual señala que para el reconocimiento y pago de la población efectivamente atendida se tendrá en cuenta: el registro de matrícula en el SIMAT y la ejecución de cada uno de los conceptos del gasto, es por ello que el valor del contrato se ajustó finalmente con fecha de 30 de noviembre de 2017 según registro en SIMAT a la suma de \$5.668.358.979, de la siguiente manera:



ITEM	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR
Valor del contrato	3376	6.124.186.805
Menos valor ajustado estudiantes SIMAT mayo de 2017	3357	6.089.833.988
Menos valor ajustados SIMAT septiembre de 2017	3155	5.718.900.226
Menos Valor Ajustado SIMAT noviembre De 2017	3127	5.668.358.979

- Con relación al procedimiento para la elaboración de balances financieros con los soportes técnicos, jurídicos y de supervisión que justifiquen los descuentos se expone lo siguiente; Respecto a los descuentos realizados por contrato de obra, la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura se mantiene en dicho descuento teniendo en cuenta la evaluación técnica de mejoramiento de infraestructura con presupuesto de canasta educativa con fecha de octubre 11 de 2018 entregado por la Arquitecta BRENCY BURBANO MORA en calidad de Contratista de la Secretaria de Educación de Nariño a la Doctora STEPHANIA SANTA CRUZ ORTIZ, subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura de la secretaria de educación de Nariño. Inconsistencias que se identifican en los documentos que reposan en la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura, enviados por la congregación respecto a la ejecución del contrato con relación al rubro de infraestructura y transporte como las siguientes; En los proyectos descritos se observa que no coinciden las actividades descritas con el presupuesto presentado, la descripción de las actividades no se evidencian en las fotografías, algunas fotos se encuentran alteradas y en algunos proyectos no presentan soporte fotográfico. Que con fecha 17 de marzo de 2021 se procedió a realizar comité en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño para socializar el decreto de pruebas con fecha de 15 febrero de 2021 por medio del cual se realiza la Practica de Pruebas frente al recurso de Reposición interpuesto por la Congregación Religiosa Sagrados Corazones de Jesús y María quedando como compromiso de la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura, verificar mediante llamadas telefónicas a los docentes que se encontraban contratados por la Congregación en el año 2017 para establecer la veracidad de las obras cumplidas en dicho año. Así las cosas, con fecha de 23 de marzo de 2021 la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura realizo mediante llamadas telefónicas indagaciones a los docentes que trabajaron para la Congregación Sagrados Corazones de Jesús Y María en el año 2017 bajo el marco del contrato 1097-17. A cada docente se les realizó la misma pregunta con respecto a la realización de las adecuaciones hechas a la infraestructura en ese año y de igual forma se les envió las fotos que se encuentran en los informes entregados por la Congregación a la SED para que rectifiquen dicha información. Obteniendo como resultado final que en la mayoría de los centros educativos no se realizaron dichas adecuaciones o las fotos no correspondían al centro educativo.

Cabe aclarar que los docentes a los cuales se les realizo las llamadas estaban vinculados mediante contrato con la Congregación en la vigencia del año 2017 y están plenamente identificados para confirmar dicha información mediante correo electrónico, dirección y número de celular. En ese orden de ideas, el informe final financiero frente al contrato 1097 de 2017 de acuerdo a las según pruebas incorporadas en medio magnético por la Congregación en audiencia de pruebas con fecha de 4 de febrero de 2021 se mantiene con un saldo a favor de la congregación por valor de \$259.350.116 de la siguiente forma.



CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	6.124.186.805
(-) Valor del contrato ajustado por SIMAT 30 noviembre 2017	5.668.358.979
anticipo del 30% del valor total del contrato	1.837.256.042
Vr 1er pago 40%	1.699.653.405
Vr 2do pago 30% y 3er pago 20%	1.826.957.362
(-) 4 pago 10%	566.835.898
(-) Amortización del anticipo del 10%	183.725.604
<b>Subtotal por pagar</b>	<b>383.110.294</b>
(+) Reintegro por duplicados	78.501.462
(-) Descuentos por validación documental	202.261.640
<b>Valor a pagar 4to pago 10%</b>	<b>259.350.116</b>

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, soportan la presente actuación administrativa además de los informes de la subsecretaria, los documentos que reposan en subsecretaria de Planeación Educativa y cobertura y que fueron entregados en su totalidad al recurrente.

Citado lo anterior, cabe precisar al recurrente que la liquidación unilateral, es una obligación estatal que le impone la ley, para terminar la relación contractual cuando, el contratista no se presente a la liquidación o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, en procura de realizar un corte de cuentas donde se establezca el cumplimiento de las obligaciones y los saldos a favor o en contra de las partes, todo ello en razón a que la relación jurídica no puede quedar indefinida en el tiempo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, se rigen en primer lugar, por las propias disposiciones especiales de la contratación estatal, en segundo lugar por las del código de comercio y en ultimo termino por las del Código Civil.

Corolario de los planteamientos expuestos se accede a parcialmente a los argumentos esgrimidos por el apoderado de la Congregación Sagrados Corazones de Jesús y María en la suma ya anotada, por tal razón se impone la necesidad de modificar parcialmente la resolución recurrida tal como se procede a continuación.

Que existe disponibilidad presupuestal No. 081 de fecha 23 de abril de 2021, con identificación presupuestal gastos 2.3.02.02.009.12.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFIQUESE PACIALEMENTE, la Resolución No. 1022 de 2020 expedida el 12 de junio de 2020, mediante la cual la Secretaria de Educación Reponer la resolución por medio de la cual se realiza liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 1097 -2017, suscrito entre Departamento de Nariño y la Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, en artículo segundo, de la parte resolutive el cual quedará así:

Artículo segundo: Que de acuerdo con la parte motiva de esta decisión el saldo a reintegrar por parte del Departamento de Nariño, es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIESEIS PESOS (\$ 259.350.116), de acuerdo con lo siguiente:



CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	6.124.186.805
(-) Valor del contrato ajustado por SIMAT 30 noviembre 2017	5.668.358.979
anticipo del 30% del valor total del contrato	1.837.256.042
Vr 1er pago 40%	1.699.653.405
Vr 2do pago 30% y 3er pago 20%	1.826.957.362
(-) 4 pago 10%	566.835.898
(-) Amortización del anticipo del 10%	183.725.604
<b>Subtotal por pagar</b>	<b>383.110.294</b>
(+) Reintegro por duplicados	78.501.462
(-) Descuentos por validación documental	202.261.640
<b>Valor a pagar 4to pago 10%</b>	<b>259.350.116</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** los demás apartes de la Resolución No. 1022 de 2020, que no han sido modificados quedan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Que el pago del valor reconocido se imputara a la disponibilidad presupuestal No. 081 de fecha 23 de abril de 2021, con identificación presupuestal gastos 2.3.02.02.009.12.

**ARTICULO CUARTO.-** Requierase al apoderado de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María, para que dentro del término de cinco (5) días, suministre a esta entidad, certificación bancaria actualizada de la cuenta donde deberá ser consignado el valor dispuesto en el artículo primero y copia del Rut, para efectos del trámite de pago.

**ARTICULO QUINTO.-** Remítase copia del presente acto administrativo, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, quien dispuso a través de fallo de Acción de Tutela se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación unilateral del contrato, así como también al Juzgado Quinto Contencioso Administrativo de Pasto dentro del proceso Contractual No. 2020 -139, para que obre como prueba dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Subsecretaría de Administrativa y financiera, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se ordena compulsar copias de la de la presente actuación, a la oficina encargada de los asuntos disciplinarios, para que se investigue si existieron o no, conductas u omisiones, que constituyan falta disciplinaria.

**ARTICULO OCTAVO NOTIFÍQUESE.-** esta decisión al interesado en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente **NO** procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a las siguientes direcciones electrónicas: [contratadasagradoscrazones@gmail.com](mailto:contratadasagradoscrazones@gmail.com) [fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com](mailto:fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com) [abogado.fajardo@gmail.com](mailto:abogado.fajardo@gmail.com) celular 3137263673

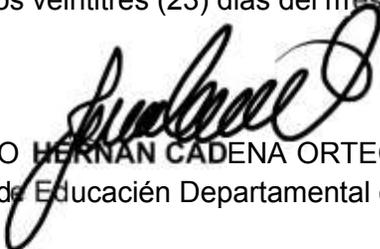
**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición,



ARTICULO DECIMO: Con la suscripción de la presente Resolución, el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

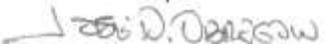
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

  
JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

  
Reviso: Francisca Macón Vásquez  
Subsecretario de Administrativa y financiera

  
Reviso: Margarita Mayeli Rosero Mora  
Subsecretaria de Calidad Educativa

  
Reviso: José Obregon Caicedo  
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura

  
Reviso: Sylvia Ruzhio Muñoz  
Abogada Asuntos Legales SED

  
Reviso: Daniela Diaz Montufar  
Abogada Contratista Cobertura SED